

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente:

Han sido remitidas, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **P.L 9818/2024-PE**, "Ley que regula la condición de los oficiales de la reserva", a iniciativa del Poder Ejecutivo.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA, en la Décima Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **18** de mayo de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en el Hemiciclo del Pleno, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y con el voto en abstención del congresista **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

Con la licencia de los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa motivo del presente estudio propone derogar la Ley 31342, con la finalidad de generar una nueva norma legal en los aspectos relacionados a la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva de las instituciones armadas; por qué la ley actual carece de precisión respecto a la administración de los oficiales profesionales de reserva.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **9818/2025-PE**, “Ley que regula la condición de los oficiales de la reserva”, a iniciativa del Poder Ejecutivo, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de diciembre de 2024, y fue remitido el 2 de enero del 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente periodo legislativo se han presentado dos iniciativas legislativas del congresista Jorge Flores Ancachi, que son las siguientes:

- Proyecto de Ley 12385 de autoría del congresista Jorge Flores Ancachi, que ingreso a la Comisión el 12 de septiembre del 2025, el 2 de octubre de 2025 la Junta de Portavoces, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa nacional y la ampliación de agenda; posteriormente el 6 de octubre del 2025, el congresista J. Flores retiro el Proyecto de Ley 12385.
- Proyecto de Ley 12821 de autoría del congresista Jorge Flores Ancachi, que ingreso a Comisión el 17 de octubre del 2025, el 6 de noviembre de 2025 la Junta de Portavoces, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Defensa nacional y la ampliación de agenda, por lo que se encuentra **fuera de la competencia de la Comisión.**

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, no ha solicitado opiniones en razón que la iniciativa viene del Poder Ejecutivo.

I.5. Síntesis de las opiniones recibidas

No se han recibido opiniones por no haberse solicitado; sin embargo, con fecha 14 de noviembre se han tenido reuniones técnicas de trabajo, en la que participaron el coronel FAP Samuel Román Cabrera Pastor y el comandante FAP José Luis Berrios Tossi, representantes de la Dirección de personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, con la finalidad de poder esclarecer algunos puntos de la fórmula legal.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

El **Proyecto de Ley 9818/2024-PE**, propone establecer y normar la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva de las Instituciones Armadas; la fórmula legal se detalla en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ1NTUw/pdf>

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.
- Ley 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis de las propuestas legislativas

La comisión para el estudio del proyecto de Ley inicialmente realizara la revisión de las Leyes que guardan relación con la propuesta que propone derogar la Ley 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas, por lo que pasamos a detallar los siguientes aspectos:

- La **Constitución Política del Perú**, en el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley; asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna, precisa que las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional.
- El artículo 16 de la **Ley N° 31061, Ley de Movilización de la Defensa Nacional y el Orden Interno**, establece que el Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la defensa nacional, incluyendo el desarrollo de la movilización nacional.

En el artículo 25 de la norma citada señala, que las personas naturales movilizadas que **integran la reserva orgánica, de apoyo y disponible**, están comprendidas dentro de los alcances de la Ley del Servicio Militar y aquellas personas movilizadas en otros campos de la defensa nacional que participan voluntariamente en las labores de protección de la nación y en apoyo en los servicios de salud se sujetan a las normas administrativas de cada sector; asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26, de la citada norma legal, establece que las personas naturales y jurídicas sujetas a la movilización nacional están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la defensa nacional.

- El artículo 66 de la **Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar**, dispone que, el servicio en la Reserva se cumple, en las Instituciones Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización militar por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional. En el artículo 68, literal b, de la norma citada en el párrafo precedente establece que la Reserva de Apoyo está integrado por el personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar. En otro parte el artículo 74 de la norma citada, señala que, el personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la Institución Armada a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.
- Con la Ley **30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas**, publicada el 13 de febrero del 2016, se regula la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

situación de los oficiales de reserva, que estableció criterios rectores de clasificación, categoría grado y asignación de cargos, esta ley fue derogada por la única Disposición Complementaria Derogatoria de la ley 31342, publicada el 13 agosto 2021, excepto su segunda disposición complementaria modificatoria que esta referida a la modificación del artículo 3 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, respecto a la clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que precisa que en atención a su situación de servicio, están en situación de: actividad, disponibilidad o retiro.

- Posteriormente con la **Ley N° 31342¹**, se establece los criterios rectores de clasificación, categoría y grado, con la finalidad de fortalecer la vinculación de la población con las Fuerzas Armadas en la defensa nacional y el desarrollo del país, y la captación del oficial de reserva; en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se deroga la Ley N° 30415, que a la fecha no ha sido reglamentada.

IV.2. Análisis de las opiniones

Esta iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo, por lo tanto, no se han solicitado opiniones, en razón que fue sometida y aprobada en sesión del Consejo de ministros, con la respectiva aprobación; por consiguiente, la iniciativa ha sido propuesta en el marco de las competencias necesarias que establece la constitución y en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV.3. Análisis del Proyecto de Ley

En la exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que, con el propósito de reglamentar la Ley 31342, la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos del ministerio de Defensa, emitió opinión sobre el proyecto de reglamento de la citada norma legal que con el Informe Legal N° 00568-2022-MINDEF/SG-

¹ Ley N° 31342, Ley que establece la condición de militar de los oficiales profesionales de reserva de la Fuerzas Armadas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las FFAA, **debía ser reformulado**.

Por lo que, posteriormente se realizaron diversas reuniones de trabajo con las Instituciones Armadas y del Ministerio de Defensa, las cuales se desarrollaron desde el año 2022; siendo que, mediante Acta N° 003-2022 del 3 de noviembre de 2022, los representantes del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú señalaron que estaban de acuerdo en que la **Reglamentación de la Ley N° 31342 no resultaba viable**, en razón de que adolece de muchos vacíos normativos, generando su inaplicabilidad, estando de acuerdo en conformar un Grupo de Trabajo, a fin de buscar una solución a la problemática y coincida con los objetivos institucionales.

Señalan que, mediante Resolución Ministerial N° 01149-2023-DE, se conforma el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, encargado de analizar y reevaluar la Ley N° 31342. El referido Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Resolución Ministerial, tenía como funciones elaborar un diagnóstico de la aplicabilidad de la Ley N° 31342; y, elaborar un proyecto de dispositivo legal, debidamente sustentado. Siendo así, se evaluó que la citada norma legal no podía reglamentarse, debido a diversos aspectos, entre los que citamos los siguientes: Régimen disciplinario de los oficiales de la reserva, Ascensos de los oficiales de la reserva y Llamamiento de los oficiales de la reserva, entre otros.

Asimismo, la iniciativa propone incorporar diversos aspectos con el propósito de adecuar la condición del oficial de la reserva, por lo que procederemos a realizar el análisis por capítulos de la propuesta, en razón que agrupa artículos temáticamente homogéneos, por lo que presentamos lo siguiente:

- **Capítulo I: Disposiciones generales**

Los artículos de la propuesta precisan de manera adecuada el objeto de la Ley, finalidad y el ámbito de aplicación, por lo que se toma estas proposiciones.

- **Capítulo II: Naturaleza de los oficiales profesionales de la reserva**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

sobre la naturaleza de los oficiales de la reserva, resulta necesario precisar que este personal se constituyen en la reserva de apoyo como lo señala el artículo 68 de la Ley 29248², que define la organización y reglamentación de la Reserva; asimismo, se precisa que su participación en la Defensa Nacional está orientada a que puedan servir al país ante **las convocatorias o llamamientos ordenados por la autoridad competente**; y, cuando las instituciones de las Fuerzas Armadas **requieren para completar cuadros de manera temporal, mantener e incrementar su organización, en caso de Llamamiento y Movilización Nacional, de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional**; asimismo están sujetos a las normas internas de la Institución Armada a la que pertenecen.

Se propone como condición esencial para que los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas se encuentren vinculados con las instituciones militares, su captación debe ser de manera libre y voluntaria y mientras se encuentre realizando alguna actividad, estas se desarrollan de **manera ad honorem, no generando ningún gasto a la institución militar o al Estado**.

Por otro lado, también se precisa que **no se considera las “convocatorias”** para la concurrencia de este personal, toda vez que la finalidad es como señala la propuesta de la norma que es para *“Cubrir las necesidades del servicio, en casos excepcionales, con la participación de los oficiales profesionales de la reserva”*. Por lo que se precisa que su participación en la defensa nacional se da solamente durante los llamamientos ordinarios o extraordinarios para reservistas como señalan los artículos del 69 al 75 de la Ley 29248; por lo que, se retira el termino de “convocatoria” por lo señalado en la justificación del numeral 4.2.

debemos reiterar que el artículo 69 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, establece que el llamamiento ordinario para reservistas se efectúa anualmente mediante Resolución suprema, su alcance es para reservistas en edad militar, debiendo considerarse en dicho extremo a todos los peruanos entre 18 y 50 años, lo cual en estricto no abarca al grupo de oficiales de reserva que hayan seguido o siguen el curso de formación de oficiales

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

profesionales de la reserva. En ese contexto, resulta indispensable contar con una norma con rango de Ley que establezca con claridad si el mecanismo de aprobación del llamamiento ordinario para oficiales de la reserva es el que contempla la Ley del Servicio Militar, por lo que se propone una Disposición Complementaria Modificatoria, incorporando la definición del “Oficial profesional de la reserva”, con la finalidad de incorporar en esta Ley y este incluido en los llamamientos.

Los profesionales que hayan logrado superar el programa de captación serán dados de alta mediante una Resolución emitida por el Comandante General de la Institución Armada respectiva, otorgándole el grado correspondiente y serán denominados **oficiales profesionales de la reserva**, quienes podrán ascender a los grados inmediatos superiores de acuerdo a la labor efectiva que desempeñen mientras permanecen en filas; siempre y cuando **cuenten con la aptitud psicosomática** principalmente y otras que se señalan en la propuesta; asimismo, la baja de este personal está sujeta a las causales establecidas en la presente propuesta.

- **Capítulo III: Actividades de la reserva**

Respecto a las actividades de la Reserva, en relación a la “Situación y concurrencia de la Reserva”, esta Comisión recomienda no considerar la “Convocatoria”, puesto que estas son aquellas que el comandante o director de personal de la Institución Armada dispone la concurrencia para otras actividades como eventos, ceremonias o de acuerdo a lo que determine cada Institución; sin embargo, teniendo en consideración la finalidad de la Ley que es la de **cubrir necesidades del servicio en casos excepcionales**, la propuesta de considerar la “convocatoria” no se toma en cuenta en la fórmula legal.

Por lo expuesto anteriormente, solo se considera para la concurrencia, lo señalado en los artículos 69 y 70 de la Ley 29248, que dispone **los llamamientos ordinarios y extraordinarios** para reservistas, **no existiendo otra convocatoria**.

- **Capítulo IV: Proceso de formación de los oficiales profesionales de la reserva**

Esta referido al proceso de formación de los oficiales profesionales de la reserva, de la revisión de los requisitos de la propuesta, vemos que:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

Respecto al rango de edad de incorporación, se propone de **30 a 55 años**; en este aspecto consideramos que el límite superior de la edad es demasiado elevado, hecho que genera la poca empleabilidad de este personal en los grados iniciales, por lo que es necesario modificar la propuesta para que la incorporación sea entre los **de 30 a 45 años**,

Con relación a considerar “casos excepcionales de incorporación” para lo cual se señala que **es hasta los 64 años de edad**; este aspecto no es factible, en razón de la avanzada edad lo que dificulta su incorporación en los programas de formación; asimismo no se sustenta cuáles son “los casos excepcionales” o las circunstancias que generan esta condición, por lo que este extremo **no se considera**.

La Comisión, propone se considere la aptitud psicosomática, con la finalidad que el **candidato cuente con las capacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales que le permitan desempeñar plenamente las competencias laborales en la condición de oficial profesional de la reserva**. Es decir, la aptitud psicosomática le permitirá cumplir a satisfacción con las exigencias del perfil profesional, técnico profesional para realizar todas las actividades de educación Militar y desempeñar las funciones en la Institución por la que fue dado de alta.

En otro requisito para acceder al programa, propone la constancia de inscripción militar, al respecto, es preciso mencionar que luego de la inscripción en el registro militar en la edad correspondiente, se procede con el proceso de **calificación y selección**, que tiene por objeto identificar, entre los inscritos en la última clase, a aquellos que reúnen las condiciones para prestar el **Servicio en el Activo y en la Reserva**, según lo dispuesto el artículo 30 de la Ley 29248, debiendo ser calificado como seleccionado o no seleccionado que pasan a formar parte de la reserva; sin embargo, **los exceptuados están impedidos de servir en el activo o en la reserva**, tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 29248. Por lo que se considera que si fue calificado como “Exceptuado” esta impedido.

Respecto al programa de formación, proponen una “**duración máxima**” de 3 meses, esta propuesta puede interpretarse como puede ser desde un día hasta el “máximo” de los 3 meses; en relación a esta etapa se especifica que la **duración del programa de formación es de tres meses**. Tiempo adecuado para recibir el adoctrinamiento militar

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

en las Instituciones Armadas, así como la inducción a los diversos sistemas en los que cubrirían las necesidades.

También se propone, que de haber estado prestando servicio militar en alguna de la Instituciones Armadas, NO haber sido dada por medida disciplinaria, pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial firme o incapacidad física o psíquica que impidió cumplir con el servicio militar. Este requisito como un antecedente negativo del candidato.

- **Capítulo V: Antigüedad, uso de uniformes y atribución**

En lo referente a la antigüedad en el grado se precisa que, a igualdad de grado, debe primar el de mayor tiempo de permanencia en el grado; mas no, en la reserva como proponía la iniciativa legislativa.

Se adiciona que, a igualdad de grado y permanencia en este, prevalece la antigüedad en el grado anterior; asimismo, se incorpora un numeral a la propuesta, para que el ministerio de Defensa con una norma complementaria defina la antigüedad entre los oficiales profesionales de la reserva de los Institutos Armados, si fuera el caso.

Señalar que los oficiales profesionales de la reserva de las Fuerzas Armadas tendrán, de aprobarse esta propuesta, **antigüedad solo entre ellos**, a mayor grado, mayor antigüedad; a igualdad de grado entre los oficiales profesionales de la reserva, prima el mayor tiempo de permanencia en el grado, aclarando que los oficiales profesionales de la reserva no cuentan con antigüedad, ni mando sobre los oficiales procedentes de las escuelas de formación de las Instituciones Armadas ni sobre los oficiales procedentes de universidades que se asimilan y posteriormente se hacen efectivos; asimismo, se señala que el ministerio de Defensa con norma complementaria define la antigüedad entre los oficiales profesionales de la reserva de los Institutos Armados.

Por otro lado, la propuesta considera como “Atributo” el uso del uniforme, la propuesta de la Comisión es denominar a este artículo como “**Uso de uniformes**” y precisar que el uso **es únicamente durante los llamamientos ordinarios y extraordinarios.**

Respecto a **la atribución** de este personal, teniendo en cuenta que la atribución es el acto de asignar, imputar o señalar una facultad, poder o competencia legal que corresponden

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

a una autoridad o cargo, se señala, en la fórmula legal, que este personal **no posee mando**.

- **Capítulo VI: Proceso de ascensos**

Se incorpora la definición del ascenso para el proceso de los oficiales profesionales de la reserva, señalando las etapas que comprende este proceso, al respecto tener presente que el ascenso es en base a los méritos que cada oficial candidato genera desde su alta; asimismo, se precisa que los detalles específicos se deben detallar con una norma complementaria, que debe emitir el ministerio de Defensa.

Indicar que el artículo 14 de la Ley N° 31342, Ley vigente, prevé que los oficiales profesionales de reserva podrán ascender en la jerarquía militar hasta el grado de coronel o Capitán de Navío, de acuerdo con los **requisitos establecidos por cada Institución Armada**. Asimismo, considera el mínimo de años en el grados; Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que, en el caso de las FFAA y PNP, los ascensos se confieren de conformidad con la ley; en tal sentido, resulta indispensable que se **precisen de manera detallada los requisitos, grados, aptitudes, años de permanencia en el grado, juntas y funciones, indicadores de evaluación y coeficientes, así como el otorgamiento**, para el proceso de ascensos de los oficiales profesionales de la reserva; toda vez que, si bien los oficiales profesionales de la reserva no se encuentran en el servicio activo, pero si están vinculados a las Fuerzas Armadas de modo libre y voluntario, como describimos anteriormente la Ley N° 31342, solo contempla un artículo que señala hasta que grado pueden ascender y años de permanencia, mas no otros detalles; por lo que, resulta pertinente que se modifiquen los actuales y se incorporen otros artículos para precisar los que resulten pertinentes en este proceso.

En relación al grado con el que serán dados de alta es de teniente o teniente segundo; respecto al máximo grado que pueden alcanzar es el de mayor, que difiere a la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo; sin embargo, con la Ley vigente existen oficiales profesionales de la reserva que ostentan el grado de teniente coronel, comandante o capitán de fragata y de coronel o capitán de navío, por lo que en esta propuesta se precisa en una Disposición Complementaria Transitoria a efectos que aquellos oficiales que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

ostentan los grados antes mencionados, continúen con ellos hasta su baja por cualquiera de las causales.

La propuesta de modificación para el aspecto de los ascensos de los oficiales profesionales de la reserva remitida por el Poder ejecutivo incrementa otros aspectos; sin embargo, la naturaleza de estos oficiales requiere se amplíe la norma sobre los ascensos, por lo que esta Comisión propone:

- Modificar el grado máximo de ascenso de los oficiales de la reserva que debe ser al grado de **mayor o capitán de corbeta**, en razón, que su empleo es limitado y mayormente será en los estados mayores, no se puede pretender otorgar el máximo grado de coronel, esto resulta inaplicable, por los tiempos de permanencia de tiempo efectivos en el servicio de la reserva y por no ser comparable a la carrera y al desempeño que realiza un oficial efectivo procedente de las escuelas de formación o asimilación.
- Se incorpora que deben contar con **la aptitud psicosomática, es decir aptos en la parte médica, física y psicológica, por la función que desarrollan**; en la propuesta se ha considerado que, entre los requisitos para declarar apto al candidato al ascenso inmediato superior, el oficial profesional de la reserva se encuentre **psicosomáticamente apto**, es decir en los aspectos señalados anteriormente.
- Se considera la **aptitud disciplinaria**; y, de encontrarse inapto, esta genera el retiro del proceso, al respecto en un capítulo de la presente propuesta se detallan los aspectos relacionados a las infracciones y sanciones.
- Se precisa el **haber tenido participación constante en el servicio de la reserva**, es decir tener una asistencia constante en los llamamientos ordinarios y extraordinarios.
- Para que participe en el proceso de ascenso no debe encontrarse con mandato judicial de detención durante el año del proceso de ascenso.

Respecto al tiempo mínimo de servicio en el grado, se propone que **sean 6 años** por la condición de este personal y la escasa concurrencia al servicio, no se toma la propuesta que sean 5 años.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

Se consideran las aptitudes que deben tener los oficiales profesionales de la reserva que son la **psicosomática, profesional y disciplinaria**. En la propuesta se señalan los aspectos que comprenden.

La apreciación del **rendimiento** laboral del oficial profesional de la reserva, se centra en los resultados cuantificables, cantidad de trabajo realizados, objetivos alcanzados durante su permanencia o llamamiento, que está basado en el desempeño de este oficial como comportamiento, competencias y habilidades empleadas para realizar las tareas asignadas, las que serán motivo de apreciación y sirvan para comparar con los demás oficiales en caso de ser candidato al ascenso.

Se señalan los **indicadores de evaluación** con los respectivos coeficientes, que servirá como herramienta cuantitativa o cualitativa que permitirá medir, observar y evaluar el desempeño del oficial. Se han definido los siguientes: Desempeño profesional, aptitud disciplinaria y examen de conocimientos a efectos de ser aplicados en el proceso de ascensos.

Finalmente se precisa las vacantes que van con las necesidades de cada Institución Armada, cobertura de las vacantes y el documento normativo de otorgamiento de los ascensos.

Consideramos que deben incorporarse estos aspectos, toda vez que los oficiales van a ostentar un grado militar, por lo que requieren condiciones óptimas para su desempeño, debiendo de prepararse continuamente, aun en épocas que no estén en el servicio de la reserva.

- **Capítulo VII: Baja del servicio de la reserva**

En relación con la propuesta, se precisa que el oficial es dado de baja, por cualquiera de las causales que se detallan en la propuesta, **no genera derechos de pensión, compensación, indemnización o beneficios, porque este servicio es adoptado de manera voluntaria y ad honorem**; asimismo se precisa que la no concurrencia a dos llamamientos consecutivos o tres alternados, por que denota una predisposición negativa hacia su condición.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

Respecto a la causal de baja del servicio por el límite de edad en el grado, estos se reducen en las edades y se toma como referencia y hace la equivalencia con los oficiales de procedencia universitaria; por lo que No se toma las edades de la propuesta por ser muy altas y afectarían su desempeño en el servicio, debido a la exigencia propia.

• **Capítulo VIII: Régimen disciplinario**

Este es el capítulo relacionado con el régimen disciplinario, principal fortaleza en el que sustentan las Fuerzas Armadas, no se están considerando las propuestas del proyecto de Ley por no abarcar las diversas situaciones en la que puede estar inmerso el oficial profesional de la reserva; sin embargo, proponemos aspectos adicionales a los señalados en la iniciativa legislativa, considerando que, **estén en el servicio o no de la reserva deben guardar la disciplina y sobre todo proyectar e incrementar la imagen de las Fuerzas Armadas**, razón por la que su aplicación es permanente.

Es necesario señalar que la norma vigente, Ley N° 31342, no ha habilitado de forma expresa la regulación del régimen disciplinario para los oficiales profesionales de reserva, toda vez que respecto a las medidas disciplinarias solo ha señalado lo siguiente:

- En el literal “d.” del artículo 22, se contempla como causal de baja el haber incurrido en falta muy grave de acuerdo con la normativa militar aplicable; asimismo, en el literal “e.” considera “haber incurrido en una conducta deshonrosa que afecte la imagen de las Fuerzas Armadas, cuando estén en el servicio de la Reserva.
- Se tiene como ejemplo que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 31342, la baja se produce, entre otros, por haber incurrido en falta muy grave; por tanto, no se ha previsto en la norma cuáles son la conducta sancionable, señalando que se realiza de acuerdo con la normativa militar aplicable. En esa medida, a efectos de imponer la baja como sanción, se deben determinar las conductas sancionables de manera específica, lo cual no está regulado en la Ley N° 31342, no permitiendo tipificar infracciones por norma reglamentaria al referirse a **“la normativa militar aplicable”**, lo cual tampoco fue debidamente desarrollado en la exposición de motivos.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, es necesario precisar que, la Ley N° 31342, no desarrolló el procedimiento administrativo disciplinario, los plazos para presentar descargos y actuar pruebas, las autoridades del procedimiento, entre otros, por lo que,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

en esta propuesta se desarrollan para darle el debido proceso; por lo tanto, corresponde modificar lo previsto en la Ley vigente, de tal forma que permita determinar las conductas sancionables de manera específica, estableciendo el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Finalmente, en el aspecto disciplinario, se consideran las definiciones de las infracciones disciplinarias según la gravedad y estas se detallan en anexos I, II y III de la presente propuesta, las mismas que son similares a las estipuladas en la Ley 29131³, en razón que estos oficiales proyectan en todo momento la imagen institucional de las Fuerzas Armadas, no solo durante los llamamientos.

Los aspectos señalados en los párrafos anteriores son los que condicionan a proponer una nueva ley para los oficiales profesionales de la reserva, que establezca de manera **clara la finalidad de su captación, su vinculación con la institución, el periodo de vigencia de su condición de la reserva y otras condiciones que permitan integrar a los ciudadanos civiles profesionales a las Instituciones Armadas**, de manera tal que se cumpla con la participación en la Defensa Nacional.

Mencionar que se ha tomado diversas propuestas y argumentos del Proyecto de Ley, toda vez **que ha sido elaborado y consensuado por las Instituciones Armadas que administran a estos oficiales profesionales de la reserva**, al tener un vínculo con las Fuerzas Armadas; sin embargo, precisar que un Oficial Profesional de Reserva sirve para **apoyar, reforzar y complementar** a las Fuerzas Armadas con sus capacidades profesionales y de liderazgo, especialmente en situaciones donde se necesita aumentar la fuerza o incorporar habilidades técnicas del ámbito civil que contribuyan a cumplir con los roles de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa tiene por finalidad captar profesionales de experiencia y especialización en diferentes áreas laborales, a fin de cubrir algunas necesidades requeridas por cada institución, para lo cual se tiene que estructurar su

³ Ley 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

condición militar y las funciones que deban desempeñar durante su periodo de captación, debiendo regularse las labores que realizan en una institución militar.

Por lo que, esta comisión propone complementar el marco normativo aplicable a los oficiales profesionales de la reserva incorporando el proceso de ascenso y el procedimiento administrativo disciplinario aplicable ante la comisión de infracciones tipificadas en la propuesta legislativa, corrigiendo así los vacíos legales encontrados en la Ley N° 31342.

Se ha desarrollado un proceso de ascensos para los oficiales profesionales de la reserva, donde se ha considerado la evaluación anual, verificación del desempeño profesional y los logros obtenidos en una función asignada, el tiempo de permanencia en el grado y el cumplimiento de requisitos necesarios para acceder al grado inmediato superior, para lo cual se designará una Junta de Evaluación y Selección, la cual otorgará los atributos y coeficientes correspondientes a los oficiales candidatos y recomendará el ascenso a aquellos que cumplan con todas las exigencias, **pudiendo alcanzar hasta el grado de mayor o Capitán de corbeta, cuya edad máxima en el grado es equivalente a los oficiales de servicio o procedencia universitaria.** Cabe señalar que los grados que se otorgan son honoríficos, no incluyendo ningún tipo de retribución, considerando la naturaleza voluntaria del servicio de la reserva previsto en la Ley propuesta.

Asimismo, mientras se encuentren en el servicio de la reserva se les permitirá el uso de uniformes militares, **en la forma y modo prescrita en el Reglamento de Uniformes Militares de cada Institución militar, estando prohibido utilizar distintivos o insignias distintas a las previstas en el reglamento o usar el uniforme fuera de la instalación militar sin la autorización correspondiente y solo será en los llamamientos ordinarios o extraordinarios.**

Esta propuesta legislativa no considera su reglamentación, en razón que se ha desarrollado en su totalidad; sin embargo, en la primera Disposición Complementaria Final, considera que el Ministerio de Defensa, a través de los institutos armados, emitan normas complementarias, con lineamientos en los aspectos que resulten necesarios para la mejor aplicación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

Podemos concluir que es necesario que las Fuerzas Armadas, cuenten con **oficiales profesionales de la reserva**, por razones que guardan relación con la seguridad, la defensa nacional y la gestión de emergencias; por las siguientes consideraciones:

- **Refuerzan la capacidad de defensa del país**, por que permiten contar rápidamente con el número de cuadros en caso de desastres naturales, conflicto, crisis internacional o necesidad de movilización, esto garantiza que las Fuerzas Armadas puedan responder con mayor eficiencia sin depender únicamente del personal activo.
- **Aportan experiencia profesional especializada**, en razón de las profesiones afines a la defensa nacional y las competencias que fortalecen a las Fuerzas Armadas, especialmente en operaciones complejas donde se requiere conocimiento técnico.
- **Incrementan la capacidad de respuesta ante desastres**, al ser el Perú es un país altamente vulnerable a: sismos, inundaciones, deslizamientos; los oficiales de la reserva pueden ser activados para apoyar, entre otras acciones para las evacuaciones, operaciones logísticas, mejorando la respuesta del Estado ante desastres naturales.
- **Reducen costos para el Estado**, al mantenerse una reserva entrenada es mucho más económico que tener un gran número de militares activos. Los oficiales reservistas permiten contar con capacidad adicional solo cuando es necesaria, sin elevar el gasto militar permanentemente.
- **Fomentan el vínculo entre sociedad y Fuerzas Armadas**, los oficiales de la reserva actúan como nexo entre la ciudadanía y las instituciones militares, contribuyendo a: mejorar la imagen institucional, fomentar disciplina y valores cívicos, fortalecer la participación ciudadana en temas de seguridad y defensa

Los oficiales profesionales de la reserva son importantes porque amplían, fortalecen y complementan el poder militar y las capacidades del Estado peruano para enfrentar tanto amenazas o emergencias internas particularmente.

Por lo expuesto anteriormente, resulta viable la aprobación del texto sustitutorio.

IV.3 Argumentos de viabilidad de la propuesta

La viabilidad del Proyecto de Ley 9818/2024-PE, que regula la condición de los Oficiales Profesionales de la Reserva, **se sostiene en la necesidad operativa del Sistema de**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

Defensa Nacional de contar con un cuerpo de reserva altamente calificado y jurídicamente reconocido. Esta figura permite ampliar capacidades sin afectar la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas ni generar cargas presupuestales adicionales, pues se integra a los mecanismos ya previstos en la Ley del Servicio Militar y en la doctrina de empleo de la reserva estratégica.

La iniciativa se adecua a una tendencia global hacia la profesionalización de las reservas, particularmente en escenarios donde las amenazas emergentes requieren personal especializado cuya activación sea inmediata y estandarizada. Su implementación se articula plenamente con el mandato constitucional del artículo 163, que obliga al Estado a organizar de manera eficiente su defensa. Además, el modelo planteado refuerza la interoperabilidad entre componentes activos y de reserva, mejorando la capacidad de respuesta ante desastres, conflictos y operaciones de apoyo al desarrollo nacional. Todo ello demuestra que la propuesta puede ejecutarse sin contravenir límites institucionales ni presupuestales, consolidando un instrumento operativo de alta utilidad estratégica⁴.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, el proyecto presenta coherencia interna, define conceptos claves, evita duplicidades normativas y se inserta adecuadamente en el marco jurídico preexistente. **La viabilidad también se evidencia en su aporte a la seguridad jurídica, al uniformizar criterios de identificación, requisitos y activación de los oficiales de la reserva, actualmente dispersos en normas reglamentarias o prácticas administrativas no homogéneas.**

El texto propuesto respeta los principios de necesidad y proporcionalidad legislativa, pues regula exclusivamente aquellos aspectos esenciales que deben tener rango de ley, sin invadir competencias reglamentarias del Ministerio de Defensa. Del mismo modo, fortalece la gobernanza del personal militar al introducir un régimen claro que facilita la planificación de capacidades y el empleo escalonado de recursos humanos especializados. Esta precisión normativa permite al Estado anticiparse a escenarios críticos y optimizar la gestión de contingencias mediante una reserva profesional organizada y legalmente habilitada. En

⁴ Vargas, M. (2021). *Reservas militares en sistemas de defensa comparados*. Revista Latinoamericana de Seguridad y Defensa, 7(1), 33–58.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

consecuencia, la propuesta se inserta de manera viable y funcional dentro de los objetivos de modernización del sector defensa, respaldados por la literatura especializada⁵.

IV.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

9. Política de Seguridad Nacional.

Al estar enmarcada en esta política con el compromiso de mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

IV.5. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR			
I. DEMOCRACIA ESTADO DERECHO	Y DE	9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL	29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

⁵ Cano, J. (2019). *Técnica legislativa y organización del Estado*. Lima: Palestra.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

El Proyecto de Ley 9818/2024-PE introduce efectos directos sobre el marco regulatorio vigente, particularmente en la **Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar**, y en normas complementarias del **Decreto Legislativo N.º 1141**, que regula la organización y funciones del Ministerio de Defensa. La propuesta clarifica la condición jurídica, requisitos, derechos y obligaciones de los Oficiales Profesionales de la Reserva, llenando un vacío normativo que actualmente genera interpretación discrecional.

Asimismo, establece criterios uniformes para su activación, capacitación y permanencia, lo que implica ajustes reglamentarios en materia de administración de personal militar. También genera efectos sobre la **Ley N.º 28359, Ley de Situación Militar**, al precisar una categoría funcional adicional que debe integrarse al régimen general de situaciones del personal. Estos cambios fortalecen la seguridad jurídica, reducen la dispersión normativa y promueven la interoperabilidad entre los componentes activo y de reserva de las Fuerzas Armadas, en coherencia con estándares de modernización administrativa⁶.

A nivel de impacto jurídico, la Comisión considera que la propuesta ordena y jerarquiza el tratamiento normativo de la reserva profesional, cerrando vacíos que han generado interpretaciones dispares entre comandos institucionales y limitaciones para la movilización del personal altamente especializado. Esta precisión normativa refuerza la predictibilidad en la gestión del talento militar, pues delimita expresamente derechos, obligaciones, condiciones de incorporación y mecanismos de activación de los Oficiales Profesionales de la Reserva, lo cual conlleva la modificación de disposiciones reglamentarias complementarias del Ministerio de Defensa.

La propuesta legislativa contribuye a la armonización del ordenamiento jurídico militar, permitiendo que la legislación secundaria adapte procedimientos administrativos, evaluaciones y sistemas de registro de personal. A su vez, la incorporación de estos ajustes promueve una transición ordenada hacia un modelo moderno de reserva, acorde con la

⁶ Ramírez, L. (2020). *Modernización de la gestión en el sector defensa*. Revista Peruana de Administración Pública, 12(2), 45–63.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

política de fortalecimiento institucional orientada al año 2030. En síntesis, el impacto legislativo de la iniciativa no solo actualiza normas vigentes, sino que también consolida un subsistema de reserva profesional plenamente compatible con el marco legal del sector defensa y con las buenas prácticas internacionales.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa no generará gastos al erario nacional, debido a que se está modificando las condiciones de administración de los oficiales profesionales de la reserva, que ya cuentan las instituciones armadas, y que su captación es programada; sin embargo, mencionamos lo siguiente:

Estado:

BENEFICIO	COSTO
• El Estado recibe un refuerzo especializado que puede ser activado cuando las Fuerzas armadas los necesitan. • Incrementan la capacidad del Estado para responder a emergencias. • Aportar conocimientos técnicos y profesionales • Cubrir funciones operativas y de apoyo	• Sin costo al Estado • Sin costo al Estado • Sin costo al Estado • Sin costo al Estado

Social

BENEFICIO	COSTO
-----------	-------

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”

• Fortalecen el vínculo Fuerzas Armadas – Sociedad.	• Sin costo al Estado
• Promueven la cultura de defensa y ciudadanía activa	• Sin costo al Estado

Económico

BENEFICIO	COSTO
• Reducen costos al Estado	• Sin costo al Estado
• Contribuyen al desarrollo local	• Sin costo al Estado

VII. PROPUESTA DE TEXTO LEGAL

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS”**, la propuesta consta de cincuenta y tres artículos, tres Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria, una Disposición Complementaria Modificatoria y una Disposición Complementaria Derogatoria

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9818/2024-PE, con el TEXTO SUTITUTORIO siguiente:**

El Congreso de la República.

Ha dado la ley siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS
OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES
ARMADAS”

LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la naturaleza, grado, obligaciones, formación y disciplina de los oficiales profesionales de la reserva de las instituciones armadas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad cubrir las necesidades del servicio, en casos excepcionales, con la participación de los oficiales profesionales de la reserva; estructurar la condición militar de dichos oficiales; regular el servicio de la reserva de los oficiales profesionales de la reserva de las instituciones armadas, y establecer el proceso de ascensos y el régimen disciplinario de los oficiales profesionales de la reserva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para aquel personal que hubiera aprobado los programas de formación de oficiales profesionales de la reserva, de acuerdo a las condiciones y características que se establezcan en la presente ley.

CAPÍTULO II NATURALEZA DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

Artículo 4. Naturaleza de los oficiales profesionales de la reserva

- 4.1. Los oficiales profesionales de la reserva, que acceden de manera voluntaria y “ad honorem” a las instituciones armadas, constituyen el recurso humano de dichas instituciones, y se encuentran fuera del servicio activo. Pertenecen a la reserva de apoyo.
- 4.2. Su participación en la defensa nacional está orientada a que puedan servir al país ante los llamamientos ordinarios o extraordinarios ordenados por la autoridad competente, así

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

como cuando las instituciones de las Fuerzas Armadas requieran completar temporalmente sus cuadros y mantener o incrementar su organización, en caso de llamamiento y movilización nacional o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

- 4.3. Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran sujetos a las normas internas que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones armadas, cuando estén cumpliendo el servicio de la reserva, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 5. Alta como oficial profesional de la reserva

Son considerados como oficiales profesionales de la reserva los que aprueben el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva (POR), con la emisión de una resolución de alta de la Comandancia General de la institución armada a la que pertenecen.

Artículo 6. Servicio de la reserva

Se denomina servicio de la reserva al prestado por los oficiales profesionales de la reserva cuando concurren a las instituciones armadas por llamamiento ordinario o extraordinario y desarrollan actividades dentro de la especialidad profesional por la que fueron dados de alta.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DE LA RESERVA**

Artículo 7. Situación y concurrencia de la reserva

- 7.1. Los oficiales profesionales de la reserva se encuentran en la reserva de apoyo de las instituciones armadas y se dispone su concurrencia en las siguientes situaciones:
- a) Llamamiento ordinario.
 - b) Llamamiento extraordinario.
- 7.2. La concurrencia de los oficiales profesionales de la reserva por motivo de llamamiento ordinario o extraordinario es de carácter obligatorio, salvo casos debidamente justificados.
- 7.3. Los llamamientos ordinarios y extraordinarios se rigen de acuerdo al marco normativo vigente.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

PROCESO DE FORMACIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA

Artículo 8. Requisitos para acceder al programa

El acceso al Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva se realiza por selección de cada institución armada, según su necesidad, y está condicionado a que se cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener entre treinta y cuarenta y cinco años de edad en el momento de la inscripción.
- c) Tener constancia de inscripción en el registro militar y no haber sido calificado como exceptuado.
- d) Tener título profesional universitario debidamente inscrito ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- e) Aprobar el examen de aptitud psicosomática y psicológica que cada institución armada implemente.
- f) No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales por el fuero común o fuero militar policial.
- g) No haber sido separado de una escuela o instituto de formación profesional de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, o destituido de una entidad pública por causal de medida disciplinaria o encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público e inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- h) No haber sido dada de baja del servicio militar por medida disciplinaria, por pena privativa de libertad efectiva impuesta mediante sentencia judicial firme o por incapacidad física o psíquica que le haya impedido cumplir con el servicio militar.
- i) Tener un seguro de vida y de salud.

Artículo 9. Programa de Formación

9.1. El Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva es realizado en las escuelas de formación de las instituciones armadas o en las unidades militares que tengan las condiciones óptimas para su realización, el cual tiene una duración de tres meses.

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS
OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES
ARMADAS"**

9.2. El Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva se realiza a requerimiento y de forma facultativa por cada institución armada, el cual es autorizado por el Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO V

ANTIGÜEDAD, USO DE UNIFORMES Y ATRIBUCIÓN

Artículo 10. Antigüedad en el grado militar que ostenta el oficial profesional de la reserva

- 10.1. La antigüedad es determinada por el grado que ostenta el oficial profesional de la reserva y por el tiempo de servicio en la reserva de cada institución armada.
- 10.2. La antigüedad se determina en atención a los siguientes criterios:
- a) A mayor grado, mayor antigüedad.
 - b) A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de permanencia en el grado.
 - c) A igualdad de grado y de tiempo de permanencia en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior.
- 10.3. La prelación entre los oficiales profesionales de la reserva de las instituciones armadas se establece mediante normas complementarias del Ministerio de Defensa.

Artículo 11. Uso del uniforme y atribución

Los oficiales profesionales de la reserva usan el uniforme militar correspondiente únicamente cuando se encuentren en servicio de la reserva durante los llamamientos ordinarios o extraordinarios. No poseen mando.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE ASCENSOS

Artículo 12. Ascenso

El ascenso es la promoción del oficial profesional de la reserva al grado militar inmediato superior, siendo conferido en estricta observancia de los requisitos y procedimientos que establece la presente ley. El ascenso se determina mediante norma complementaria y comprende las siguientes etapas:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

- a) Determinación de los oficiales candidatos.
- b) Declaración de aptitud.
- c) Determinación y declaratoria de vacantes.
- d) Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- e) Formulación del cuadro de mérito.
- f) Propuesta y otorgamiento del ascenso.

Artículo 13. Grados para el ascenso

Los oficiales profesionales de la reserva, dados de alta conforme a lo señalado en el artículo 5, obtienen el grado de teniente o teniente segundo de la reserva y pueden ascender en la jerarquía militar hasta el grado de mayor o capitán de corbeta de la reserva, de acuerdo con los requisitos que establezca cada institución armada.

Artículo 14. Requisitos para ser declarado apto para el ascenso

Es declarado apto para el ascenso el personal de oficiales profesionales de la reserva que reúna los siguientes requisitos:

- a) Contar con el tiempo de servicio real y efectivo en el grado de oficial profesional de la reserva.
- b) Contar con aptitud psicosomática, determinada a partir de la evaluación médica, física y psicológica del candidato, conforme a las normas y reglamentos de cada institución armada. La inaptitud genera la separación como candidato.
- c) Contar con aptitud disciplinaria. La inaptitud genera el retiro como candidato.
- d) No contar con mandato judicial de detención durante el año del proceso de ascensos.
- e) Haber concurrido, sin excepción, a los llamamientos ordinarios y extraordinarios.
- f) Acreditar desempeño profesional mediante la participación constante en el servicio de la reserva durante el grado que ostenta al momento de presentarse al ascenso.

Artículo 15. Tiempo mínimo de servicio en el grado

El tiempo mínimo de servicio en la reserva en cada grado militar para el ascenso al grado inmediato superior del oficial profesional de la reserva es el siguiente:

GRADOS	TIEMPO MÍNIMO
--------	---------------

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

	(en años)
Teniente o teniente segundo a capitán	seis años
Capitán o teniente primero a mayor	

Artículo 16. Aptitudes

Las aptitudes son las capacidades y condiciones que permiten desempeñarse eficientemente como oficial profesional de la reserva en el grado y cargo correspondiente. Son evaluables para el proceso de ascensos y son las siguientes:

- a) **Aptitud psicosomática.** Comprende la evaluación del oficial profesional de la reserva en los aspectos de condición médica, física y psicológica que le permitan un rendimiento óptimo en las actividades y funciones propias de su condición militar. Los requisitos mínimos son determinados por cada institución armada, según las normas complementarias que emita el Ministerio de Defensa.
- b) **Aptitud profesional.** Comprende la evaluación del rendimiento del oficial profesional de la reserva con ocasión de los llamamientos ordinarios y extraordinarios, los trabajos encomendados, la capacitación permanente y la aplicación de los exámenes de ascenso correspondientes.
- c) **Aptitud disciplinaria.** Comprende la evaluación de los antecedentes de conducta del oficial profesional de la reserva durante su permanencia en dicha condición.

Artículo 17. Declaratoria y pérdida de aptitud del candidato

- 17.1. La declaratoria de aptitud para el ascenso del oficial profesional de la reserva que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 se expide mediante resolución del Comando de Personal o de la Dirección General de Personal de las instituciones armadas y se publica en la orden general de la respectiva institución.
- 17.2. La pérdida de aptitud para el ascenso del oficial profesional de la reserva declarado apto se produce cuando este pierda o resulte inapto en alguna de las aptitudes establecidas en el artículo 14, por lo que es retirado del proceso de ascensos.

Artículo 18. Apreciación de rendimiento

La apreciación de rendimiento es realizada por el jefe de la unidad o dependencia a la cual fue asignado el oficial profesional de la reserva y es remitida al órgano de reserva y

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

movilización de cada institución armada para ser utilizada como indicador objetivo en los procesos de ascensos. Los aspectos específicos se establecen en las normas complementarias.

Artículo 19. Junta de evaluación y selección del proceso de ascensos

- 19.1. Mediante resolución de la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización de cada institución armada, se conforma una junta de evaluación y selección para el desarrollo del proceso de ascensos de los oficiales profesionales de la reserva.
- 19.2. La junta se encuentra integrada en cada institución armada, de la siguiente manera:
- a) El segundo más antiguo del Comando de Personal o de la Dirección General de Personal.
 - b) El jefe del departamento administrativo de la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización.
 - c) El jefe de asesoría legal del Comando de Personal o de la Dirección General de Personal.

Artículo 20. Funciones de la junta de evaluación y selección

Son funciones de la junta de evaluación y selección las siguientes:

- a) Verificar el expediente del candidato.
- b) Otorgar el puntaje correspondiente de acuerdo a los coeficientes establecidos en la presente ley.
- c) Declarar la aptitud del candidato y recomendar el ascenso al Comando de Personal o a la Dirección General de Personal, emitiendo el acta correspondiente.
- d) Formular el cuadro de méritos y de ascensos.

Artículo 21. Indicadores de evaluación y coeficientes para el ascenso

Los indicadores de evaluación y coeficientes de evaluación para el ascenso de los oficiales profesionales de la reserva son los siguientes:

Indicador	Coeficiente
Desempeño profesional	Cuatro
Aptitud disciplinaria	Tres

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

Examen de conocimientos

Tres

Artículo 22. Cantidad de vacantes y cobertura

Las instituciones armadas disponen la cantidad de vacantes para el ascenso según su necesidad. Dicha cantidad se determina mediante resolución de la comandancia general de la institución. Las vacantes declaradas en cada grado militar se cubren en estricto cumplimiento del orden establecido en el respectivo cuadro de mérito.

Artículo 23. Otorgamiento de ascensos

- 23.1 Los oficiales profesionales de la reserva ascienden al grado inmediato superior mediante resolución de la comandancia general de cada institución armada, a partir del 1 de enero del año siguiente al proceso de ascenso.
- 23.2 El ascenso se otorga luego de la aplicación de los indicadores de evaluación y sus coeficientes señalados en el artículo 21.

CAPÍTULO VII

BAJA DEL SERVICIO DE LA RESERVA

Artículo 24. Definición y características de la baja en el servicio de la reserva

- 24.1. La baja en el servicio de la reserva es la condición del oficial profesional de la reserva que ha sido separado definitivamente del servicio de la reserva y que no puede volver a su condición de oficial.
- 24.2. Se considera baja del servicio de la reserva cuando el oficial profesional de la reserva incurre en alguna de las causales previstas en el artículo 25.
- 24.3. La baja del servicio de la reserva constituye la pérdida de la condición militar como oficial profesional de la reserva y se formaliza mediante una resolución de la comandancia general de la institución armada respectiva.
- 24.4 El oficial profesional de la reserva que sea dado de baja por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 25 no tiene derecho a pensión, compensación, indemnización ni beneficio alguno.

Artículo 25. Causales de baja

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

El oficial profesional de la reserva es dado de baja por las siguientes causales:

- a) Enfermedad o incapacidad psicosomática.
- b) Fallecimiento.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Haber sido inhabilitado permanentemente en el ejercicio profesional.
- e) Tener sentencia judicial condenatoria.
- f) A su solicitud.
- g) Límite de edad en el grado.
- h) No concurrir a dos llamamientos consecutivos o tres alternados.

Artículo 26. Causal de enfermedad o incapacidad psicosomática

Se dispone la baja del oficial profesional de la reserva cuando no se encuentre apto para prestar el servicio de la reserva como producto de alguna enfermedad o incapacidad física o psicológica, previo informe o certificado médico de la dependencia de sanidad de cada institución armada.

Artículo 27. Causal por fallecimiento

- 27.1. El fallecimiento del oficial profesional de la reserva conlleva su baja del servicio de la reserva, la cual es acreditada con el acta de defunción correspondiente.
- 27.2. Corresponde la baja por fallecimiento en los supuestos de muerte presunta, la cual es acreditada con la sentencia judicial firme.

Artículo 28. Causal por medida disciplinaria

Se produce la baja del oficial profesional de la reserva por la comisión de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VIII.

Artículo 29. Causal por inhabilitación permanente en el ejercicio de la profesión

- 29.1. El oficial profesional de la reserva es dado de baja cuando haya sido inhabilitado de manera permanente por los colegios profesionales respectivos, por sentencia judicial firme o por cualquier entidad del Estado.
- 29.2. La inhabilitación permanente conlleva a que el oficial profesional de la reserva no pueda ejercer sus funciones en la especialidad profesional dentro de las instituciones armadas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

Artículo 30. Causal por sentencia judicial condenatoria

El oficial profesional de la reserva es dado de baja cuando haya sido condenado, mediante sentencia judicial firme, por delito doloso o culposo.

Artículo 31. Causal a su solicitud

El oficial profesional de la reserva puede solicitar voluntariamente su baja, en cualquier momento, siempre y cuando no esté inmerso en otra causal de baja.

Artículo 32. Causal por límite de edad en el grado

El oficial profesional de la reserva pasa a la baja del servicio de la reserva en atención a la edad máxima señalada en el presente artículo:

GRADOS	EDAD MÁXIMA (en años)
Mayor o capitán de corbeta	Cincuenta y ocho
Capitán o teniente primero	Cincuenta y cinco
Teniente o teniente segundo	Cincuenta y dos

**CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**SUBCAPÍTULO 1
Aspectos generales**

Artículo 33. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del régimen disciplinario comprende al personal de oficiales profesionales de la reserva de las instituciones armadas, sea que se encuentren o no en el servicio de la reserva.

Artículo 34. Potestad sancionadora

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS
OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES
ARMADAS"**

La potestad sancionadora la ejerce cada institución armada a través de los órganos disciplinarios, conforme al artículo 44.

SUBCAPÍTULO 2

Infracciones y sanciones disciplinarias

Artículo 35. Infracciones disciplinarias

Son infracciones disciplinarias toda acción u omisión, intencional o por negligencia, cometida por el personal de oficiales profesionales de la reserva, estando o no en el servicio de la reserva, que afecte el régimen disciplinario de las instituciones armadas.

Artículo 36. Clasificación de las infracciones

36.1 Las infracciones disciplinarias en las que incurra el oficial profesional de la reserva se clasifican de la siguiente manera:

a) Leve

Es toda acción u omisión que implica una transgresión al régimen disciplinario militar y que no afecta de forma significativa al servicio, a la unidad, dependencia o institución.

b) Graves

Es toda acción u omisión que representa una mayor transgresión al régimen disciplinario militar, afectando de forma significativa al servicio, a la unidad, dependencia o institución. Estas infracciones acarrearán la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva de tres a seis meses.

c) Muy graves

Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al servicio, a la unidad, dependencia o institución y que acarrearán la sanción de baja del servicio de la reserva.

36.2. Las infracciones disciplinarias, según su gravedad, se encuentran tipificadas en los anexos I, II y III de la presente ley.

Artículo 37. Sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria constituye un demérito que afecta la imagen personal e incide en la permanencia del oficial profesional de la reserva en el servicio de la reserva de apoyo. Su

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

finalidad es preservar la disciplina militar, aspecto trascendente y fundamental para el funcionamiento de las instituciones armadas.

Artículo 38. Clasificación de sanciones

Las sanciones disciplinarias que se impone a los oficiales profesionales de la reserva por haber incurrido en infracción se aplican, según la gravedad de estas, en el siguiente orden:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal del servicio de la reserva.
- c) Baja del servicio de la reserva.

Artículo 39. Amonestación

La amonestación es la sanción mediante la cual el superior jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición. Se aplica para infracciones leves.

Artículo 40. Suspensión temporal del servicio de la reserva

La suspensión temporal del servicio de la reserva es una sanción que consiste en la separación temporal del reservista de dicho servicio de tres a seis meses y se impone por la comisión de infracciones graves, previstas en el anexo de la presente ley.

Artículo 41. Baja del servicio de la reserva

La baja del servicio de la reserva es una sanción impuesta por la comisión de infracciones previstas en la presente ley y constituye la separación absoluta del servicio de la reserva y la pérdida de la condición de oficial de la reserva. Se aplica para infracciones muy graves.

Artículo 42. Circunstancias atenuantes y agravantes

42.1. Los atenuantes son circunstancias concurrentes cuya acción u omisión, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, produce el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.

42.2. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Tener menos de tres meses en el servicio de la reserva como oficial profesional de la reserva.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

- b) Comprobarse que el infractor no procedió de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un superior.
 - c) El reconocimiento de su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario.
 - d) No tener antecedentes disciplinarios.
- 42.3. Los agravantes son circunstancias concurrentes cuya acción u omisión produce el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor al establecer la sanción.
- 42.4. Son circunstancias agravantes las siguientes:
- a) La deliberación, premeditación, engaño o simulación.
 - b) Tener antecedentes disciplinarios.
 - c) La comisión de la infracción con dos o más personas y especialmente implicando a personal menos antiguo.
 - d) La comisión de la infracción en público o en presencia de personal menos antiguo.
 - e) Cometer la infracción encontrándose en el servicio de la reserva.
 - f) Cuando el hecho que constituye la infracción afecte de manera negativa en la imagen institucional o sea divulgada en los medios de comunicación social.

SUBCAPÍTULO 3

Órganos disciplinarios

Artículo 43. Finalidad

- 43.1. Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar y sancionar la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, desarrollando su actuación con irrestricto respeto al debido proceso.
- 43.2. Ejercen sus funciones conforme al procedimiento y de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 44. Órganos disciplinarios

- 44.1. Los órganos disciplinarios en cada institución armada son los siguientes:
- a) La junta de Investigación.
 - b) La jefatura o la dirección del órgano de reserva y movilización.
 - c) El Comando de Personal o la Dirección General de Personal.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

45.2. El órgano competente para resolver los recursos de apelación es el comandante general de cada institución armada.

Artículo 45. Junta de Investigación

46.1. El jefe o el director del órgano de reserva y movilización nombra a la junta de investigación, la que está integrada por:

- a) El subjefe o el subdirector de la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización de cada institución armada, quien asume el cargo de presidente.
- b) El jefe del departamento de la reserva de la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización de cada institución armada, quien asume el cargo de vocal.
- c) El asesor legal de la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización o el que sea designado por el Comando de Personal o por la Dirección General de Personal de cada institución armada, quien asume el cargo de vocal y secretario.

46.2. La junta de investigación tiene competencia para realizar las investigaciones administrativo-disciplinarias por infracciones graves y muy graves, previstas en la presente ley.

Artículo 46. Jefe o director del órgano de reserva y movilización de cada institución armada

El jefe o el director del órgano de reserva y movilización de cada institución armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva por la comisión de infracciones leves y graves, sancionando con amonestación o suspensión temporal del servicio de la reserva, respectivamente.

Artículo 47. Comando de Personal o Dirección General de Personal de las instituciones armadas

47.1. El comandante o el director general de personal de cada institución armada tiene competencia para ejercer la potestad sancionadora sobre los oficiales profesionales de la reserva, por la comisión de infracciones muy graves, sancionando con la baja del servicio de la reserva.

47.2. La sanción de baja del servicio de la reserva se formaliza con la resolución respectiva, debiendo ser notificada al infractor.

SUBCAPÍTULO 4

Procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 48. Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

- 48.1. El personal militar en situación de actividad o el oficial profesional de la reserva que constate la comisión de una o más infracciones disciplinarias por parte de un oficial profesional de la reserva comunica al jefe o al director del órgano de reserva y movilización de cada institución armada sobre la presunta falta cometida, quien evalúa si corresponde imponer la sanción de amonestación.
- 48.2. En el caso de una conducta que pudiera constituir infracción grave o muy grave, el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de la institución armada respectiva, comunica al presidente de la junta de investigación para la adopción de acciones pertinentes.

Artículo 49. Procedimiento para infracciones leves

En caso de que el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de la institución armada respectiva haya concluido en que el hecho constituye una infracción leve, dispone la concurrencia del oficial profesional de la reserva a las instalaciones de esa dependencia, para su notificación con el memorándum correspondiente. En caso de inconcurrencia, se levanta el acta respectiva y se procede con su notificación, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para el caso de las infracciones leves no se requiere investigación administrativo-disciplinaria.

Artículo 50. Procedimiento para infracciones graves y muy graves

50.1. **Fase instructiva.** Las etapas del procedimiento son las siguientes:

- a) Si el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de la institución armada respectiva toma conocimiento de una conducta que pueda constituir infracción grave o muy grave, comunica al presidente de la junta de investigación a fin de iniciar la investigación correspondiente. La investigación a cargo de la junta de investigación se efectúa en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la comunicación de la infracción.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

- b) La junta de investigación notifica al presunto infractor mediante un memorándum en el que se detallan los hechos y las presuntas infracciones cometidas, requiriéndole la presentación de su informe de descargo en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la notificación.
- c) Vencido el plazo para la presentación del informe de descargo, la junta de investigación realiza la evaluación pertinente, pudiendo recabar evidencias probatorias referentes a los hechos atribuidos al oficial profesional de la reserva investigado. La investigación a cargo de la junta de investigación concluye con la comunicación del acta de investigación donde recomienda las acciones pertinentes del caso.

51.2. Fase sancionadora. Las etapas del procedimiento son las siguientes:

- a) Para el caso de infracciones graves, el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de la institución armada evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de suspensión temporal del servicio de la reserva o el archivamiento, de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- b) Para el caso de infracciones muy graves, el Comando de Personal o la Dirección General de Personal de la institución armada evalúa el contenido del acta de investigación y demás actuados, decidiendo imponer la sanción de baja del servicio de la reserva, o el archivamiento, de ser el caso, mediante la resolución respectiva que se encuentre debidamente motivada.
- c) El jefe o el director del órgano de reserva y movilización y el Comando de Personal o la Dirección General de Personal de la institución armada cuentan con un plazo máximo de quince días hábiles para resolver.

Artículo 51. Recursos impugnatorios

- 51.1. El oficial profesional de la reserva que haya sido objeto de una sanción administrativa puede hacer uso de los recursos impugnatorios de reconsideración o apelación en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde su notificación.
- 51.2. El recurso de reconsideración es un recurso escrito que se sustenta en nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento en que se recibe la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

notificación escrita ante el mismo órgano disciplinario que impuso la sanción, quien resuelve de acuerdo a sus atribuciones.

- 51.3. El recurso de apelación es un recurso escrito que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento disciplinario o en cuestiones de puro derecho. Es interpuesto ante el órgano disciplinario que impuso la sanción para que sea elevado al comandante general de cada institución armada. Lo resuelto agota la vía administrativa.
- 51.4. El recurso de reconsideración es optativo y no constituye un paso previo a la presentación del recurso de apelación.

Artículo 52. Plazo para la prescripción

- 52.1. Las infracciones tipificadas en la presente ley prescriben desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria o desde que el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de cada institución armada tomó conocimiento de la infracción, de acuerdo con los siguientes plazos:
- a) Desde ocurrido los hechos materia de la infracción disciplinaria:
 - 1. Infracción leve: treinta días hábiles.
 - 2. Infracción grave: un año.
 - 3. Infracción muy grave: tres años.
 - b) Desde que el jefe o el director del órgano de reserva y movilización de cada institución armada tomó conocimiento de la infracción:
 - 1. Infracción leve: sesenta días hábiles.
 - 2. Infracción grave: dos años.
 - 3. Infracción muy grave: cinco años.
- 52.2. Esta prescripción opera siempre que no hubiere transcurrido el plazo referido en el párrafo 52.1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9818/2024-PE, “LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS
OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES
ARMADAS”**

El Ministerio de Defensa, a través de las instituciones armadas, emite normas complementarias en los aspectos que resulten necesarios para una mejor aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación y la sostenibilidad de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de cada institución armada sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Informe anual

Para efectos del cumplimiento de la presente ley, la dependencia que haga de órgano de reserva y movilización de cada institución armada presenta al Ministerio de Defensa, en el mes de diciembre de cada año, un informe anual sobre los entregables y las actividades realizadas por los oficiales profesionales de la reserva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Anexo – Glosario de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Se incorpora en el orden que corresponda la definición “Oficial Profesional de la Reserva” en el Anexo – Glosario de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

“OFICIAL PROFESIONAL DE LA RESERVA. - Es aquel profesional que, encontrándose o no en edad militar, accede de manera voluntaria y “ad honorem” a las instituciones armadas con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, para lo cual, debe aprobar el Programa de Formación de Oficiales Profesionales de la Reserva”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

ANEXO I

INFRACCIONES LEVES

ÍNDICE		INFRACCIÓN	
I. 1	AUTORIDAD / GRADO MILITAR	1	Expresarse en términos inadecuados del superior o frente a este.
		2	Salvar u omitir el conducto regular.
		3	No acudir al llamado de un superior.
		4	No presentarse ante la autoridad competente/superior una vez cumplida la sanción impuesta.
		5	No respetar la precedencia que le corresponde al superior en cualquier lugar o circunstancia.
		6	Presentarse ante un superior para realizar actividades sin el permiso o autorización correspondiente del superior de quien dependa.
		7	Realizar, permitir o tolerar la murmuración contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.
		8	Efectuar trámites ajenos al servicio.
		9	Inducir a los subordinados a cometer una falta sin afectar al servicio.
I. 2	AUTORIZACIÓN	1	Retirarse de un superior sin autorización
		2	Salir o Ingresar de la unidad o dependencia sin autorización.
I. 3	SALUDO	1	No efectuar el saludo a los símbolos patrios.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		2	No efectuar o no contestar el saludo a un superior.
		3	No efectuar el saludo correctamente.
I. 4	SANCIÓN	1	Burlarse de la sanción impuesta a otro personal.
		2	Reclamar una sanción sin seguir el conducto regular.
I. 5	ACADEMIA / CONFERENCIA / CLASES	1	Falta de interés o atención durante una academia o clases.
		2	Interrumpir o perturbar una academia o clases.
		3	Faltar a una academia o clases sin causa justificada.
I. 6	ALIMENTOS	1	Tener, guardar o ingerir alimentos en horas o lugares no autorizados.
I. 7	ASEO PERSONAL	1	Falta de aseo personal.
		2	Corte, color y peinado de cabello / bigote antirreglamentario.
		3	Descuido en su presentación personal.
I. 8	CARGO / EMPLEO	1	Descuido en la presentación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo.
		2	Relevarse en el servicio de manera antirreglamentaria.
I. 9	CASILLERO / ROPERO	1	Casillero o ropero desarreglado o mal presentado
I. 10	COMISIÓN	1	No regresar al término de una comisión o no informar novedades sin causar grave perjuicio al servicio.
		2	Retrasar una comisión.
		3	Aprovecharse de una comisión para dedicarse a otras actividades ajenas al servicio.
		4	Fomentar desorden estando de comisión.
		5	Faltar a una comisión que no afecte la seguridad y las operaciones militares.
I. 11	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD	1	No cumplir sus deberes sin afectar el servicio.
		2	Descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes sin afectar el servicio.
		3	Desconocer sus deberes sin afectar el servicio.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		4	Eludir la designación de una tarea, trabajo, comisión, sin afectar el servicio.
		5	No dar parte de faltas cometidas por personal superior o subalterno.
		6	Desconocer el nombre de sus superiores o autoridades militares en su línea de comando.
		7	No cumplir con el ceremonial o protocolo.
		8	No rendir exámenes o pruebas profesionales programados, sin justificación
		9	No cumplir con la rendición de cuentas de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de bienes o enseres recibidos para el servicio dentro de los plazos establecidos.
		10	Introducir o permitir el ingreso de civiles a bordo de unidades o dependencias, sin autorización.
I. 12	DOCUMENTOS OFICIALES / PUBLICACIONES	1	No emplear los medios autorizados para el envío de documentación oficial
		2	No entregar o recibir documentación oficial en el término previsto sin afectar el servicio.
		3	Redactar documentos oficiales sin guardar los procedimientos establecidos.
		4	Leer sin autorización documentos oficiales que no afecten a la seguridad o a las operaciones militares.
		5	Descuido con los documentos oficiales bajo su responsabilidad.
		6	Hacer anotaciones en documentos oficiales.
		7	Reproducir o diseminar total o parcialmente documentos oficiales no clasificados sin autorización.
		8	Perder documentos oficiales siempre que ello no afecte la seguridad o las operaciones militares.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		9	Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la unidad o dependencia, que no afecte a la seguridad.
		10	Clasificar incorrectamente documentación oficial que no afecte a la seguridad.
I. 13	EVADIRSE	1	Evadirse de una actividad oficial o de comisión de servicio.
		2	Evadirse de su área de trabajo.
		3	Evadirse de la unidad o dependencia.
		4	Evadirse de una formación.
I. 14	FALTA	1	Falta de responsabilidad en su trabajo.
		2	Falta de urbanidad y modales.
		3	Falta de control de la documentación o material a su cargo.
		4	Falta de espíritu de cuerpo.
		5	Falta de voluntad en actividades del servicio
		6	Falta de compañerismo.
		7	No dar parte o. no informar una falta.
		8	Falta de porte militar.
I. 15	FORMACIÓN / LISTA	1	No llevar el paso en una formación.
		2	Conducir mal una formación.
		3	Cruzar una formación.
		4	Ejecutar o fomentar desorden en una formación.
		5	Llegar tarde a una formación.
		6	No ejecutar los movimientos en forma reglamentaria.
I. 16	SERVICIO / COMISIÓN	1	No cumplir con sus obligaciones en servicio.
		2	Tener objetos ajenos al servicio.
		3	Leer publicaciones ajenas a su función en servicio.
		4	Estar fuera de su puesto de servicio.
		5	Presentarse mal uniformado en el servicio.
		6	Relevar mal el servicio.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		7	Realizar actividades ajenas al servicio.
		8	Relevar el servicio sin autorización.
		9	Permitir personal ajeno en el área de su servicio.
		10	Dormir en su servicio sin consecuencias para el servicio.
I. 17	INFORME / PARTE	1	Dar informe o parte errado.
		2	No dar parte estando obligado a ello
		3	Dar parte moroso
I. 18	INSPECCIÓN / REVISTA	1	Estar mal presentado durante una inspección o revista.
		2	No estar preparado para la Inspección o revista.
		3	Faltar a una Inspección o revista sin justificación.
I. 19	MOROSO / TARDIO	1	Moroso a la formación o actividad oficial.
		2	Moroso a la hora de ingreso establecida en la unidad o dependencia.
		3	Moroso a la hora del vuelo, zarpe o partida establecida
		4	Moroso al toque de diana.
		5	Moroso a la Generala, zafarrancho, apresto o plan de seguridad.
I. 20	ORDEN / DISPOSICIONES	1	Cumplimiento tardío o defectuoso de una orden sin afectar el servicio.
		2	No cumplir una orden.
		3	Impartir mal una disposición.
		4	Reclamar, discutir, cuestionar o murmurar una orden.
		5	Falta de atención, de voluntad o de interés para cumplir una orden.
		6	Dar disposiciones relacionadas con asuntos de carácter particular ajenos a la función militar.
		7	No presentarse al comando al llegar a una unidad o dependencia.
		8	Alterar una orden verbal o consignas en beneficio personal o de terceros que no afecte el servicio.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

I. 21	PRENDAS MILITARES / INSIGNIAS / UNIFORMES / CONDECORACIONES	1	No usar prendas, uniformes, insignias o condecoraciones reglamentarias.
		2	Usar prendas o uniforme sucio o en mal estado o mal presentados o sin marcar.
		3	Abandonar prendas, uniformes, insignias o condecoraciones en lugares inadecuados.
		4	Uso antireglamentario de uniformes, insignias o condecoraciones.
		5	Modificar el diseño reglamentario de prendas, uniformes, insignias o condecoraciones.
		6	No tener prendas, uniformes o equipamiento completo en una comisión o servicio.
		7	Uso antirreglamentario e inapropiado de maquillaje vistiendo uniforme.
I. 22	RUTINA / CRONOGRAMA ACTIVIDADES	1	Alterar o no hacer o no cumplir la rutina
I. 23	SALUD	1	No cumplir con el tratamiento médico afectando el servicio.
		2	No dar parte al superior de estar siguiendo un tratamiento médico que pudiera afectar el servicio.
		3	Automedicarse afectando el servicio.
		4	No someterse a las inmunizaciones o vacunas dispuestas.
		5	Contravenir con las normas de higiene y salubridad.
I. 24	TARJETA / CARNÉ DE IDENTIDAD	1	No entregar la tarjeta de identidad durante el control.
		2	Descuido o pérdida de su tarjeta de identidad.
		3	No efectuar el cambio de su tarjeta de identidad cuando corresponda.
I. 25	TELÉFONO	1	No emplear la fraseología correcta en el uso del teléfono.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

I. 26	VEHÍCULO	1	Conducir un vehículo en forma imprudente dentro de instalaciones militares.
		2	Usar un vehículo oficial sin autorización.
		3	Usar un vehículo oficial para fines ajenos al servicio.
		4	Conducir un vehículo oficial sin portar o tener licencia.
I. 27	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas en reuniones oficiales.
		2	Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de unidades o dependencias.
		3	Permitir que personal subordinado ingiera bebidas alcohólicas en unidades o dependencias.
		4	Regresar o ingresar a una unidad o dependencia en estado etílico.
I. 28	CONDUCTA / COMPORTAMIENTO / MORALIDAD / ACTITUD / ATRIBUCIONES	1	Realizar actos que atenten contra la moral en la vía pública.
		2	Conducta antideportiva.
		3	Mal comportamiento en una reunión social.
		4	Falta de propiedad en el uso del lenguaje.
		5	Discutir alteradamente empleando palabras impropias con un compañero o burlarse de él.
		6	Usar o permitir el uso del lenguaje vulgar, inapropiado o soez.
		7	Intentar familiarizarse o familiarizarse con personal de diferente grado o jerarquía.
		8	Permitir la familiarización entre subalternos de diferente grado o jerarquía.
		9	Fumar en lugares no autorizados.
		10	Participar o permitir juegos de azar por dinero en unidades o dependencias.
		11	Jugarse de manos o realizar gestos o ademanes obscenos.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		12	Concurrir a eventos sociales, espectáculos o establecimientos de dudosa reputación.
		13	Efectuar actividades lucrativas en unidades o dependencias en beneficio propio o de terceros, sin autorización.
		14	No dar parte de mantener relaciones sentimentales con personas de la misma categoría militar reconocido por las leyes de situación militar de cada estamento.
		15	Falta de seriedad, urbanidad, modales, espíritu de cuerpo o voluntad en actividades del servicio.
		16	Requerir de los subordinados préstamos de dinero o bienes muebles de carácter personal.
		17	Retirar víveres de los almacenes o paños, de la cocina o del comedor, sin autorización.
		18	Intervenir en escándalos en la vía pública estando de civil.
		19	Dar mal ejemplo (dentro o fuera de la unidad o dependencia).
I. 29	VESTIMENTA CIVIL	1	Presentarse o permanecer con vestimenta civil en una unidad o dependencia sin autorización.
I. 30	ANUNCIADOR / ALARMA	1	Activar la alarma o generarla sin autorización
		2	No activar las alarmas reglamentarias.
		3	Desconocer el significado de una alarma.
I. 31	ARMAMENTO / MUNICIÓN	1	Descuido en el manipuleo o conservación del armamento o munición.
		2	Perder accesorios de armamento.
		3	Introducir en la unidad o dependencia armamento personal o munición sin autorización.
		4	No dar parte de las novedades de su armamento asignado.
		5	Pasar revista con armamento asignado a otro personal.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

I. 32	MATERIAL	1	Descuidar el material a su cargo.
		2	Tener en su poder material sin autorización.
		3	Disponer, prestar e intercambiar material sin autorización.
		4	Empeñar prendas militares entregadas en dotación.
		5	No cuidar el ornato de las instalaciones militares.
I. 33	FUNCIÓN	1	Utilizar fraseología inadecuada en las líneas de comunicaciones.
		2	Demorar el parte luego de cumplir una función.
		3	No asistir a las reuniones de coordinación previa o no asistir inmediatamente al cumplimiento de funciones.
I. 34	APRESTO / GENERALA / ZAFARRANCHO / PLAN DE SEGURIDAD	1	Infringir las reglas del ejercicio de apresto, generala, zafarrancho o plan de seguridad.
		2	Desconocer su puesto u obligaciones en los ejercicios de apresto, generala, zafarrancho o plan de seguridad.
		3	Faltar a un ejercicio de apresto, generala, zafarrancho o plan de seguridad.
		4	No verificar el equipo a utilizar en un ejercicio de apresto, generala, zafarrancho o plan de seguridad.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

ANEXO II

INFRACCIONES GRAVES

ÍNDICE		INFRACCIÓN	
II. 1	ALTERAR	1	Alterar una sanción sin autorización.
II. 2	AUTORIDAD	1	Exigir o incitar a los subordinados a que participen en rifas, sorteos u otros juegos de azar, para obtener fondos en beneficio personal o de terceros.
		2	Reírse o burlarse de un superior o subalterno.
		3	Valerse de un cargo o grado para obtener beneficios personales económicos.
		4	Restar autoridad a un subalterno al no imponer una sanción solicitada, sin motivo justificado.
		5	Valerse del empleo, autoridad o grado militar para coartar o impedir a cualquier militar el cumplimiento de las órdenes.
		6	Faltar el respeto a un superior o subordinado.
		7	Dirigirse a un superior de manera inadecuada que implique falta de respeto.
II. 3	HONESTIDAD	1	Tratar de sorprender a un superior, sin afectar el servicio.
		2	Simular enfermedad o su agravamiento, o facilitar la simulación, para beneficio personal.
		3	Falta de lealtad al superior o comando conforme a las normas y reglamentos de la institución.
		4	Disimular u ocultar una falta grave ajena.
		5	Faltar a la verdad para causar daño o desacreditar.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		6	Interceder en la imposición o trámite de una sanción disciplinaria.
		7	Solicitar para sí o para terceros, injustificadamente, empleo, cargo, comisión, destino, sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación o beneficio económico.
		8	Dar parte falso sobre asuntos que afecten los intereses de la institución.
II. 4	DEBERES / FUNCIONES/ OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD	1	Incurrir en descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes, afectando el servicio.
		2	Desconocer sus deberes afectando el servicio. Uso abusivo de la facultad de incumplir órdenes.
II. 5	DOCUMENTACIÓN OFICIAL / PUBLICACIONES	1	Acceder a documentación oficial clasificada sin autorización.
		2	No entregar o recibir documentación oficial en el término previsto, afectando el servicio o la seguridad.
		3	Usar documentación oficial sin autorización, con fines de beneficio propio o de terceros.
		4	Reproducir o diseminar, sin autorización, documentación oficial de manera interna o documentos clasificados que no comprometan la seguridad ni las operaciones militares.
II. 6	AUSENTARSE	1	Ausentarse de la unidad, dependencia o empleo sin contar con la autorización correspondiente
		2	No retornar a la dependencia al término de un permiso.
II. 7	SERVICIO/ COMISIÓN	1	Ausentarse como parte de la tripulación de una nave marítima, fluvial, lacustre o aérea, estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto, nacional o extranjero, sin causa justificada.
		2	Faltar al servicio sin causa justificada.
		3	Faltar a una comisión que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones militares.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

II. 8	NEGLIGENCIA	1	Negligencia al observar, impartir o cumplir una orden, instrucción o adiestramiento de fuerzas.
		2	Negligencia al exponer a riesgos innecesarios la integridad personal o la vida de un personal de la dependencia.
		3	Negligencia al ocasionar el deterioro o la pérdida de material del Estado de trascendente valor o magnitud para el servicio.
		4	Negligencia al perder o inutilizar información o cualquier información clasificada, que no afecte la seguridad nacional o al servicio.
II. 9	ORDEN / DISPOSICIONES	1	Falta de voluntad o de interés para cumplir una orden afectando el servicio.
II. 10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1	Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas estando uniformado o de civil en lugares públicos.
		2	Introducir bebidas alcohólicas a unidades o dependencias sin autorización.
		3	Concurrir o encontrarse en el servicio en estado de ebriedad.
		4	Conducir dentro de instalaciones militares en estado de ebriedad.
II. 11	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1	Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros del instituto que hayan cometido una falta.
		2	Ejecutar actos que afectan la moral y la imagen institucional dentro o fuera de cualquier establecimiento militar.
		3	Realizar actos que atentan contra la moral en la vía pública, estando uniformado o de civil.
		4	Asumir reiteradamente compromisos económicos que no pueda afrontar, o no cumplir deliberada o reiterativamente con estos, afectando la imagen institucional.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

II. 12	CONDUCTA IMPROPIA	1	Difundir o promover ideas, rumores o anónimos que vayan en contra de la cohesión institucional o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.
		2	Realizar actos deshonestos o exhibicionistas que atenten contra el decoro y afecten la imagen institucional.
		3	Formular peticiones colectivamente.
II. 13	SALUD	1	Prescribir medicamentos sin estar autorizado y sin causar daño.
		2	No seguir el tratamiento médico atentando contra su salud, con el fin de sustraerse del servicio.
		3	En centros de salud militares, inducir u obligar a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos con fines de lucro particulares.
II. 14	ARMAMENTO / MATERIAL	1	Introducir armas de fuego sin licencia o material peligroso no autorizado a las instalaciones militares.
		2	Ocasionar daños al no adoptar las medidas de precaución para el uso y conservación del armamento.
		3	Encarar el arma a un compañero.
		4	Negligencia en el cuidado del armamento a su cargo.
		5	Perder su armamento de dotación o de su propiedad.
		6	No dar cuenta de la adquisición de un arma.
II. 15	BIENES / VALORES	1	Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, víveres, materiales, vestuario u otros bienes o servicios de la institución.
		2	Hacer uso indebido de los bienes o elementos del Estado que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o que, de cualquier otra manera, tenga acceso a ellos, sin beneficio propio o de terceros.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		3	Falta de control en el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos de propiedad del Estado.
		4	Obsequiar o dar en préstamo prendas militares a personas ajenas a la institución.
		5	Utilizar bienes de propiedad del Estado para beneficio personal o de terceros.
		6	No llevar el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo, ocasionando perjuicios a la institución.
II. 16	FUNCIÓN	1	Retrasar el cumplimiento de una función sin causa justificada.
		2	No dar parte del cumplimiento de una función estando en operaciones militares.
II. 17	OPERACIONES MILITARES	1	Realizar funciones militares no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.
		2	No cumplir con los controles ni con el llenado de planillas previas al zarpe, plan de vuelo, marchas, operativos o cualquier tipo de operación militar.
		3	Haber ingerido bebidas alcohólicas hasta antes de veinticuatro horas de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.
		4	Haber ingerido medicamentos sin autorización del médico veinticuatro horas antes de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

ANEXO III

INFRACCIONES MUY GRAVES

ÍNDICE		INFRACCIÓN	
III. 1	ALTERAR	1	Alterar las órdenes impartidas, afectando el servicio.
III. 2	APOLOGÍA POLÍTICA / RELIGIOSA	1	Participar activamente en una reunión o manifestación política o sindical.
		2	Tomar conocimiento y no dar parte o permitir que se efectúe apología política o religiosa en la unidad o dependencia.
		3	Deliberar sobre asuntos políticos y de seguridad nacional sin autorización.
		4	Participar en forma individual o colectiva en la vida política, en la remoción o revocación de autoridades.
		5	Realizar actos de proselitismo político o religioso en la unidad o dependencia.
III. 3	AUTORIDAD	1	Agredir o realizar actos de violencia física contra un superior o subordinado.
III. 4	HONESTIDAD	1	Simular incapacidad para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio que afecten a las operaciones militares.
		2	Publicar escritos, de manera individual o colectiva, contrarios a la disciplina, en forma anónima o mediante pseudónimos o utilizando a terceras personas.
III. 5	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES	1	Poner en riesgo al paciente en situación de emergencia por incumplimiento de los deberes del personal de sanidad responsable.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		2	Eludir la responsabilidad inherente a sus funciones, afectando gravemente el servicio.
		3	Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por el personal superior o subalterno, afectando el servicio.
		4	Incumplir deliberadamente normas y disposiciones de carácter general o institucional.
		5	No cumplir un deber militar por temor a un riesgo.
III. 6	DOCUMENTACIÓN OFICIAL / PUBLICACIONES	1	Perder documentación oficial relacionada con la seguridad o las operaciones militares.
		2	Permitir el acceso de personal ajeno a la unidad o dependencia a documentación oficial, poniendo en riesgo la seguridad o las operaciones militares.
III. 7	AUSENTARSE	1	Ausentarse de la unidad, dependencia o empleo sin contar con la autorización correspondiente.
III. 8	SERVICIO / COMISIÓN	1	Embriagarse durante el servicio o comisión.
III. 9	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1	Expresarse públicamente contra la institución o las instituciones armadas.
		2	Ejercer influencia indebida ante la autoridad competente para que se tomen decisiones a favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.
		3	Denunciar o atribuir indebidamente al superior conductas abusivas o ilícitas, sin pruebas o con argumentos falsos.
		4	Dedicarse al trabajo o a la administración de prostíbulos, casas de citas u otros similares, dañando la imagen de la institución.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		5	Sustraer bienes de propiedad de terceros dentro de las instalaciones o dependencias militares.
III. 10	CONDUCTA IMPROPIA	1	Motivar o influenciar al personal de cualquier forma o cometer actos contrarios a la disciplina.
		2	Presentar, formular o alterar documentos contrarios a la verdad para trámites administrativos.
		3	Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinería).
		4	Mantener relaciones sentimentales con cónyuges del personal militar.
III. 11	DROGAS	1	Poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.
		2	Concurrir o encontrarse en el servicio bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.
		3	Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en actos del servicio o fuera de él.
III. 12	SALUD	1	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, equipos biomédicos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud.
III. 13	SEXUALIDAD	1	Introducir personal civil a unidades o dependencias con fines deshonestos o de lucro.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		2	Realizar insinuaciones indecorosas, proposiciones, gestos obscenos o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritas), que resulten insoportables y ofensivos para el agraviado.
		3	Mantener relaciones sexuales dentro de instalaciones militares.
		4	Valerse del cargo o grado para dar implícita o explícitamente un trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales.
III. 14	ARMAMENTO / MATERIAL	1	Abandonar el armamento, munición o material.
III. 15	BIENES / VALORES	1	Imponer cobro de dinero u otra contribución en beneficio propio o de terceros, por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas, fluviales, lacustres o en vehículos pertenecientes al Estado.
		2	Aprovecharse de las facultades en el ejercicio de una función institucional o extrainstitucional para ordenar descuentos, retenciones, cobranzas, gastos o pagos, así como generar documentos, instrumentos financieros u otros de similar naturaleza.
		3	Intentar vender, sustraer, extraviar, perder o dañar bienes de propiedad del Estado.
		4	Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos.
		5	Destruir, sin autorización o causa que lo justifique, prendas, materiales, muebles, enseres, instalaciones u otros bienes de propiedad del Estado.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS"

		6	Disponer de bienes o valores en beneficio propio o de un tercero en operaciones militares.
III. 16	INFIDENCIA	1	Tomar conocimiento de la correspondencia clasificada sin autorización.
		2	Hacer de conocimiento o permitir que personas no autorizadas tengan acceso a información clasificada como SECRETO, RESERVADO o CONFIDENCIAL, en contravención de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		3	Reproducir o diseminar información clasificada sin autorización.
III. 17	ACCIONES MILITARES	1	Demostrar falta de valor en actos del servicio que cause grave perjuicio a la institución o a los miembros de esta.
		2	Cambiar las instrucciones consignadas en las órdenes de operaciones de cualquier tipo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima 18 mayo del 2026



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 14:39:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 15:13:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 15:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:28:33-0500

**DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 9818/2024-PE, "LEY QUE REGULA LA CONDICIÓN DE LOS
OFICIALES PROFESIONALES DE LA RESERVA DE LAS INSTITUCIONES
ARMADAS"**



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 12:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 17:45:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 15:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 10:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 13:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 15:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 18:00:24-0500